MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**50001233300020230003500**
DEMANDANTE:	**DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ R/L VEEDURÍA CIUDADANA MERCEDES BARCELONA**
DEMANDADO:	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA –; CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META.**
NATURALEZA:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que se corrija la demanda en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 850 de 2003 relacionado con la inscripción de la VEEDURÍA CIUDADANA MERCEDES BARCELONA, pues, se aportó con la demanda, en las páginas 21 y 22 del archivo[1] contentivo de la misma, únicamente el acta de constitución sin que se demuestre que ha sido inscrita en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Villavicencio.

[1] *El cual se encuentra registrado en el expediente digital en el índice 1 -SAMAI-*

SEGUNDO: Deberán adecuarse en debida forma las pretensiones de la demanda, solicitando de manera concreta: 1) La protección de los derechos colectivos invocados como amenazados o vulnerados; 2) Indicarse lo que se pretende respecto de cada una de las entidades en contra de las cuales se dirige el medio de control, pues, las pretensiones se encuentra generalizadas.

De igual modo, deberá suprimir la pretensión 8 donde solicita dos peritajes (Del Instituto Humbold y de una entidad de carácter nacional), pues, en estricto sentido estos son medios de pruebas que no pueden elevarse como pretensión.

De otro lado, se deberá explicar en el concepto de violación lo concerniente a las pretensiones 1, 7 y 9, esto es, por qué y de qué forma es posible el cambio de denominación y ejecución del proyecto vial, la entrega de los predios que se encuentran administrados por la SAE y la ratificación del Corredor Zuria; lo anterior con el fin de que se tenga un contexto claro para el momento de fijarse el litigio.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, deberá indicarse de manera clara, precisa y detallada los hechos, actos, acciones u omisiones que se imputan concretamente a cada uno de las entidades demandadas, lo cual se requiere para realizar una adecuada fijación del litigio en el presente asunto y determinar la responsabilidad que en el evento de llegarse a un pacto o dictarse sentencia de fondo tiene cada una de las entidades de acuerdo con sus funciones.

Se aclara en este punto, que si bien se menciona a cada una de las entidades en la demanda, también lo es, que el hecho de que en ellas se tramiten procesos o hayan tenido alguna participación en la situación fáctica, también lo es, que debe indicarse claramente cuáles son las acciones, omisiones y/o actos que se le enrostran, aspectos que no están claros en el libelo introductorio.

CUARTO: En armonía con lo solicitado en el numeral anterior y de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del artículo 144[2] en concordancia con

---

[2] *"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas*

el numeral 4º del artículo 161[3] del CPACA, deberá aportarse la reclamación con su respectivo recibido o trazabilidad de envío electrónico que se haya elevado **a cada una de las entidades demandadas** en las cuales se les haya solicitado que en ejercicio de sus funciones administrativas adoptaran las medidas necesarias de **protección de los derechos colectivos invocados en la demanda**.

Lo anterior, se solicita toda vez que revisado el archivo denominado evidencia de renuencia allegado con la demanda no se advierte que se haya elevado petición concreta solicitando la protección de los derechos colectivos invocados a las entidades: POLICÍA NACIONAL – POLICÍA AMBIENTAL; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA; GOBERNACIÓN DEL META; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S. y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

QUINTO: Se deberá realizar un acápite aparte en el cual se argumenten las razones por las cuales debe accederse a decretar las medidas cautelares que se solicitan en la página 12 del archivo contentivo de la demanda y especificar las pruebas, lo anterior se requiere para que el despacho realice el análisis correspondiente.

SEXTO: Deberá efectuar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las entidades en contra de las cuales se dirige la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, toda vez, que verificada la trazabilidad vista en el archivo contentivo de la demanda que obra en el expediente digital en el índice 1 -SAMAI- se advierte que la demanda únicamente fue enviada a la Oficina Judicial Reparto, incumpliéndose lo dispuesto en el norma citada.

---

necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda".

[3] *"4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código".*

Se advierte que el escrito y anexos que se alleguen para subsanar la demanda también deberán cumplir con la formalidad indicada, esto es, remitirlos a cada una de las entidades accionadas.

La inobservancia al deber de subsanar las falencias de la demanda, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo prevé el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte que la correspondencia dirigida al presente asunto solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, si el envío se realiza por fuera del horario indicado, se entenderá recibido el siguiente día hábil.

Del mismo modo se indica que la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el expediente digital.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx